



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00265 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: ERIKA KATHERIN PEÑA VILLAMIZAR Y OTRA

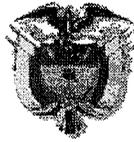
Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p>  <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00666 00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: SANDRA VILLAMIZAR VIVAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada a folio 80-89 del C.1, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
2000000,00	mar-09	20,470	2,559	25	42645,83
2000000,00	abr-09	20,280	2,535	30	50700,00
2000000,00	may-09	20,280	2,535	30	50700,00
2000000,00	jun-09	20,280	2,535	30	50700,00
2000000,00	jul-09	18,650	2,331	30	46625,00
2000000,00	ago-09	18,650	2,331	30	46625,00
2000000,00	sep-09	18,650	2,331	30	46625,00
2000000,00	oct-09	17,280	2,160	30	43200,00
2000000,00	nov-09	17,280	2,160	30	43200,00
2000000,00	dic-09	17,280	2,160	30	43200,00
2000000,00	ene-10	16,140	2,018	30	40350,00
2000000,00	feb-10	16,140	2,018	30	40350,00
2000000,00	mar-10	16,140	2,018	30	40350,00
2000000,00	abr-10	15,310	1,914	30	38275,00
2000000,00	may-10	15,310	1,914	30	38275,00
2000000,00	jun-10	15,310	1,914	30	38275,00
2000000,00	jul-10	14,940	1,868	30	37350,00
2000000,00	ago-10	14,940	1,868	30	37350,00
2000000,00	sep-10	14,940	1,868	30	37350,00
2000000,00	oct-10	14,210	1,776	30	35525,00
2000000,00	nov-10	14,210	1,776	30	35525,00
2000000,00	dic-10	14,210	1,776	30	35525,00
2000000,00	ene-11	15,610	1,951	30	39025,00
2000000,00	feb-11	15,610	1,951	30	39025,00
2000000,00	mar-11	15,610	1,951	30	39025,00
2000000,00	abr-11	17,690	2,211	30	44225,00
2000000,00	may-11	17,690	2,211	30	44225,00
2000000,00	jun-11	17,690	2,211	30	44225,00
2000000,00	jul-11	18,630	2,329	30	46575,00
2000000,00	ago-11	18,630	2,329	30	46575,00
2000000,00	sep-11	18,630	2,329	30	46575,00

2000000,00	oct-11	19,390	2,424	30	48475,00
2000000,00	nov-11	19,390	2,424	30	48475,00
2000000,00	dic-11	19,390	2,424	30	48475,00
2000000,00	ene-12	19,920	2,490	30	49800,00
2000000,00	feb-12	19,920	2,490	30	49800,00
2000000,00	mar-12	19,920	2,490	30	49800,00
2000000,00	abr-12	20,520	2,565	30	51300,00
2000000,00	may-12	20,520	2,565	30	51300,00
2000000,00	jun-12	20,520	2,565	30	51300,00
2000000,00	jul-12	20,860	2,608	30	52150,00
2000000,00	ago-12	20,860	2,608	30	52150,00
2000000,00	sep-12	20,860	2,608	30	52150,00
2000000,00	oct-12	20,890	2,611	30	52225,00
2000000,00	nov-12	20,890	2,611	30	52225,00
2000000,00	dic-12	20,890	2,611	30	52225,00
2000000,00	ene-13	20,750	2,594	30	51875,00
2000000,00	feb-13	20,750	2,594	30	51875,00
2000000,00	mar-13	20,750	2,594	30	51875,00
2000000,00	abr-13	20,830	2,604	30	52075,00
2000000,00	may-13	20,830	2,604	30	52075,00
2000000,00	jun-13	20,830	2,604	30	52075,00
2000000,00	jul-13	20,340	2,543	30	50850,00
2000000,00	ago-13	20,340	2,543	30	50850,00
2000000,00	sep-13	20,340	2,543	30	50850,00
2000000,00	oct-13	19,850	2,481	30	49625,00
2000000,00	nov-13	19,850	2,481	30	49625,00
2000000,00	dic-13	19,850	2,481	30	49625,00
2000000,00	ene-14	19,650	2,456	30	49125,00
2000000,00	feb-14	19,650	2,456	30	49125,00
2000000,00	mar-14	19,650	2,456	30	49125,00
2000000,00	abr-14	19,630	2,454	30	49075,00
2000000,00	may-14	19,630	2,454	5	8179,17
TOTAL INTERÉS DE PLAZO					2887950,00

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	INT. PLAZO	ABONOS	SALDO	No. DEPOSITO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES	05/03/09 - 05/05/14			
2000000,00	may-14	19,630	2,454	30	49075,00	2887950,00	0,00	4937025,00	
2000000,00	jun-14	19,630	2,454	30	49075,00	0,00	0,00	4986100,00	
2000000,00	jul-14	19,330	2,416	30	48325,00	0,00	0,00	5034425,00	
2000000,00	ago-14	19,330	2,416	30	48325,00	0,00	0,00	5082750,00	
2000000,00	sep-14	19,330	2,416	30	48325,00	0,00	0,00	5131075,00	
2000000,00	oct-14	19,170	2,396	30	47925,00	0,00	0,00	5179000,00	
2000000,00	nov-14	19,170	2,396	30	47925,00	0,00	0,00	5226925,00	
2000000,00	dic-14	19,170	2,396	30	47925,00	0,00	0,00	5274850,00	
2000000,00	ene-15	19,210	2,401	30	48025,00	0,00	0,00	5322875,00	
2000000,00	feb-15	19,210	2,401	30	48025,00	0,00	0,00	5370900,00	
2000000,00	mar-15	19,210	2,401	30	48025,00	0,00	0,00	5418925,00	
2000000,00	abr-15	19,370	2,421	30	48425,00	0,00	0,00	5467350,00	
2000000,00	may-15	19,370	2,421	30	48425,00	0,00	0,00	5515775,00	

2000000,00	jun-15	19,370	2,421	30	48425,00	0,00	0,00	5564200,00	
2000000,00	jul-15	19,260	2,408	30	48150,00	0,00	0,00	5612350,00	
2000000,00	ago-15	19,260	2,408	30	48150,00	0,00	0,00	5660500,00	
2000000,00	sep-15	19,260	2,408	30	48150,00	0,00	0,00	5708650,00	
2000000,00	oct-15	19,330	2,416	30	48325,00	0,00	0,00	5756975,00	
2000000,00	nov-15	19,330	2,416	30	48325,00	0,00	392493,00	5412807,00	629599
2000000,00	dic-15	19,330	2,416	30	48325,00	0,00	392493,00	5068639,00	634212
2000000,00	ene-16	19,680	2,460	30	49200,00	0,00	392493,00	4725346,00	639429
2000000,00	feb-16	19,680	2,460	30	49200,00	0,00	383472,00	4391074,00	641959
2000000,00	mar-16	19,680	2,460	30	49200,00	0,00	423982,00	4016292,00	652973
2000000,00	abr-16	20,540	2,568	30	51350,00	0,00	423982,00	3643660,00	657028
2000000,00	may-16	20,540	2,568	30	51350,00	0,00	423982,00	3271028,00	661176
2000000,00	jun-16	20,540	2,568	30	51350,00	0,00	423982,00	2898396,00	665109
2000000,00	jul-16	21,340	2,668	30	53350,00	0,00	423982,00	2527764,00	669135
2000000,00	ago-16	21,340	2,668	30	53350,00	0,00	423982,00	2157132,00	672867
2000000,00	sep-16	21,340	2,668	30	53350,00	0,00	423982,00	1786500,00	676545
1786500,00	oct-16	21,990	2,749	30	49106,42	0,00	423982,00	1411624,42	680946
1411624,42	nov-16	21,990	2,749	30	38802,03	0,00	423982,00	1026444,44	684677
1026444,44	dic-16	21,990	2,749	30	28214,39	0,00	423982,00	630676,84	688747
630676,84	ene-17	22,340	2,793	30	17611,65	0,00	423982,00	224306,49	693538
224306,49	feb-17	22,340	2,793	30	6263,76	0,00	414329,00	-183758,75	697248
0,00	mar-17	22,340	2,793	30	0,00	0,00	0,00	-183758,75	
0,00	abr-17	22,330	2,791	30	0,00	0,00	0,00	-183758,75	
0,00	may-17	22,330	2,791	30	0,00	0,00	0,00	-183758,75	
0,00	jun-17	22,330	2,791	30	0,00	0,00	0,00	-183758,75	
0,00	jul-17	21,980	2,748	30	0,00	0,00	0,00	-183758,75	
0,00	ago-17	21,980	2,748	30	0,00	0,00	0,00	-183758,75	
0,00	sep-17	21,480	2,685	30	0,00	0,00	0,00	-183758,75	
0,00	oct-17	21,150	2,644	30	0,00	0,00	0,00	-183758,75	
0,00	nov-17	20,960	2,620	30	0,00	0,00	0,00	-183758,75	

0,00	dic-17	20,770	2,596	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	ene-18	20,690	2,586	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	feb-18	21,010	2,626	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	mar-18	20,680	2,585	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	abr-18	20,480	2,560	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	may-18	20,440	2,555	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	jun-18	20,280	2,535	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	jul-18	20,030	2,504	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	ago-18	19,940	2,493	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	sep-18	19,810	2,476	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	oct-18	19,630	2,454	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	nov-18	19,490	2,436	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	dic-18	19,400	2,425	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	ene-19	19,160	2,395	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	feb-19	19,700	2,463	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	mar-19	19,370	2,421	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	abr-19	19,320	2,415	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	may-19	19,340	2,418	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	jun-19	19,300	2,413	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	jul-19	19,280	2,410	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	ago-19	19,320	2,415	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	sep-19	19,320	2,415	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	
0,00	oct-19	19,100	2,388	30	0,00	0,00	0,00	- 183758,7 5	

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
5000000,00	ene-09	20,470	2,559	20	85291,67
5000000,00	feb-09	20,470	2,559	30	127937,50
5000000,00	mar-09	20,470	2,559	30	127937,50
5000000,00	abr-09	20,280	2,535	30	126750,00
5000000,00	may-09	20,280	2,535	30	126750,00
5000000,00	jun-09	20,280	2,535	30	126750,00
5000000,00	jul-09	18,650	2,331	30	116562,50
5000000,00	ago-09	18,650	2,331	30	116562,50
5000000,00	sep-09	18,650	2,331	30	116562,50
5000000,00	oct-09	17,280	2,160	30	108000,00
5000000,00	nov-09	17,280	2,160	30	108000,00
5000000,00	dic-09	17,280	2,160	30	108000,00
5000000,00	ene-10	16,140	2,018	30	100875,00
5000000,00	feb-10	16,140	2,018	30	100875,00
5000000,00	mar-10	16,140	2,018	30	100875,00
5000000,00	abr-10	15,310	1,914	30	95687,50
5000000,00	may-10	15,310	1,914	30	95687,50
5000000,00	jun-10	15,310	1,914	30	95687,50
5000000,00	jul-10	14,940	1,868	30	93375,00
5000000,00	ago-10	14,940	1,868	30	93375,00
5000000,00	sep-10	14,940	1,868	30	93375,00
5000000,00	oct-10	14,210	1,776	30	88812,50
5000000,00	nov-10	14,210	1,776	30	88812,50
5000000,00	dic-10	14,210	1,776	30	88812,50
5000000,00	ene-11	15,610	1,951	30	97562,50
5000000,00	feb-11	15,610	1,951	30	97562,50
5000000,00	mar-11	15,610	1,951	30	97562,50
5000000,00	abr-11	17,690	2,211	30	110562,50
5000000,00	may-11	17,690	2,211	30	110562,50
5000000,00	jun-11	17,690	2,211	30	110562,50
5000000,00	jul-11	18,630	2,329	30	116437,50
5000000,00	ago-11	18,630	2,329	30	116437,50
5000000,00	sep-11	18,630	2,329	30	116437,50
5000000,00	oct-11	19,390	2,424	30	121187,50
5000000,00	nov-11	19,390	2,424	30	121187,50
5000000,00	dic-11	19,390	2,424	30	121187,50
5000000,00	ene-12	19,920	2,490	30	124500,00
5000000,00	feb-12	19,920	2,490	30	124500,00
5000000,00	mar-12	19,920	2,490	30	124500,00
5000000,00	abr-12	20,520	2,565	30	128250,00
5000000,00	may-12	20,520	2,565	30	128250,00
5000000,00	jun-12	20,520	2,565	30	128250,00
5000000,00	jul-12	20,860	2,608	30	130375,00
5000000,00	ago-12	20,860	2,608	30	130375,00
5000000,00	sep-12	20,860	2,608	30	130375,00
5000000,00	oct-12	20,890	2,611	30	130562,50
5000000,00	nov-12	20,890	2,611	30	130562,50
5000000,00	dic-12	20,890	2,611	30	130562,50

5000000,00	ene-13	20,750	2,594	30	129687,50
5000000,00	feb-13	20,750	2,594	30	129687,50
5000000,00	mar-13	20,750	2,594	30	129687,50
5000000,00	abr-13	20,830	2,604	30	130187,50
5000000,00	may-13	20,830	2,604	30	130187,50
5000000,00	jun-13	20,830	2,604	30	130187,50
5000000,00	jul-13	20,340	2,543	30	127125,00
5000000,00	ago-13	20,340	2,543	30	127125,00
5000000,00	sep-13	20,340	2,543	30	127125,00
5000000,00	oct-13	19,850	2,481	30	124062,50
5000000,00	nov-13	19,850	2,481	30	124062,50
5000000,00	dic-13	19,850	2,481	30	124062,50
5000000,00	ene-14	19,650	2,456	30	122812,50
5000000,00	feb-14	19,650	2,456	30	122812,50
5000000,00	mar-14	19,650	2,456	30	122812,50
5000000,00	abr-14	19,630	2,454	30	122687,50
5000000,00	may-14	19,630	2,454	30	122687,50
5000000,00	jun-14	19,630	2,454	30	122687,50
5000000,00	jul-14	19,330	2,416	30	120812,50
5000000,00	ago-14	19,330	2,416	10	40270,83
TOTAL INTERÉS DE PLAZO					7840437,50

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	INT. PLAZO	ABONOS	SALDO	No. DEPOSITO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERES	10/01/09 - 10/08/14			
5000000,00	ago-14	19,330	2,416	30	120812,50	7840437,50	0,00	12961250,00	
5000000,00	sep-14	19,330	2,416	30	120812,50	0,00	0,00	13082062,50	
5000000,00	oct-14	19,170	2,396	30	119812,50	0,00	0,00	13201875,00	
5000000,00	nov-14	19,170	2,396	30	119812,50	0,00	0,00	13321687,50	
5000000,00	dic-14	19,170	2,396	30	119812,50	0,00	0,00	13441500,00	
5000000,00	ene-15	19,210	2,401	30	120062,50	0,00	0,00	13561562,50	
5000000,00	feb-15	19,210	2,401	30	120062,50	0,00	0,00	13681625,00	
5000000,00	mar-15	19,210	2,401	30	120062,50	0,00	0,00	13801687,50	
5000000,00	abr-15	19,370	2,421	30	121062,50	0,00	0,00	13922750,00	
5000000,00	may-15	19,370	2,421	30	121062,50	0,00	0,00	14043812,50	
5000000,00	jun-15	19,370	2,421	30	121062,50	0,00	0,00	14164875,00	
5000000,00	jul-15	19,260	2,408	30	120375,00	0,00	0,00	14285250,00	
5000000,00	ago-15	19,260	2,408	30	120375,00	0,00	0,00	14405625,00	
5000000,00	sep-15	19,260	2,408	30	120375,00	0,00	0,00	14526000,00	
5000000,00	oct-15	19,330	2,416	30	120812,50	0,00	0,00	14646812,50	
5000000,00	nov-15	19,330	2,416	30	120812,50	0,00	0,00	14767625,00	
5000000,00	dic-15	19,330	2,416	30	120812,50	0,00	0,00	14888437,50	

5000000,00	ene-16	19,680	2,460	30	123000,00	0,00	0,00	15011437,50	
5000000,00	feb-16	19,680	2,460	30	123000,00	0,00	0,00	15134437,50	
5000000,00	mar-16	19,680	2,460	30	123000,00	0,00	0,00	15257437,50	
5000000,00	abr-16	20,540	2,568	30	128375,00	0,00	0,00	15385812,50	
5000000,00	may-16	20,540	2,568	30	128375,00	0,00	0,00	15514187,50	
5000000,00	jun-16	20,540	2,568	30	128375,00	0,00	0,00	15642562,50	
5000000,00	jul-16	21,340	2,668	30	133375,00	0,00	0,00	15775937,50	
5000000,00	ago-16	21,340	2,668	30	133375,00	0,00	0,00	15909312,50	
5000000,00	sep-16	21,340	2,668	30	133375,00	0,00	0,00	16042687,50	
5000000,00	oct-16	21,990	2,749	30	137437,50	0,00	0,00	16180125,00	
5000000,00	nov-16	21,990	2,749	30	137437,50	0,00	0,00	16317562,50	
5000000,00	dic-16	21,990	2,749	30	137437,50	0,00	0,00	16455000,00	
5000000,00	ene-17	22,340	2,793	30	139625,00	0,00	0,00	16594625,00	
5000000,00	feb-17	22,340	2,793	30	139625,00	0,00	183758,75	16550491,25	697248
5000000,00	mar-17	22,340	2,793	30	139625,00	0,00	414329,00	16275787,25	700823
5000000,00	abr-17	22,330	2,791	30	139562,50	0,00	414329,00	16001020,75	704029
5000000,00	may-17	22,330	2,791	30	139562,50	0,00	414329,00	15726254,25	707769
5000000,00	jun-17	22,330	2,791	30	139562,50	0,00	414329,00	15451487,75	711392
5000000,00	jul-17	21,980	2,748	30	137375,00	0,00	425567,00	15163295,75	716102
5000000,00	ago-17	21,980	2,748	30	137375,00	0,00	491474,00	14809196,75	721561
5000000,00	sep-17	21,480	2,685	30	134250,00	0,00	491474,00	14451972,75	725511
5000000,00	oct-17	21,150	2,644	30	132187,50	0,00	491474,00	14092686,25	729401
5000000,00	nov-17	20,960	2,620	30	131000,00	0,00	491474,00	13732212,25	733028
5000000,00	dic-17	20,770	2,596	30	129812,50	0,00	491474,00	13370550,75	737275
5000000,00	ene-18	20,690	2,586	30	129312,50	0,00	491474,00	13008389,25	742065
5000000,00	feb-18	21,010	2,626	30	131312,50	0,00	482769,00	12656932,75	745245
5000000,00	mar-18	20,680	2,585	30	129250,00	0,00	482769,00	12303413,75	748975
5000000,00	abr-18	20,480	2,560	30	128000,00	0,00	515295,00	11916118,75	753535
5000000,00	may-18	20,440	2,555	30	127750,00	0,00	515295,00	11528573,75	757060
5000000,00	jun-18	20,280	2,535	30	126750,00	0,00	515295,00	11140028,75	761229
5000000,00	jul-18	20,030	2,504	30	125187,50	0,00	515295,00	10749921,25	764754
5000000,00	ago-18	19,940	2,493	30	124625,00	0,00	515295,00	10359251,25	768693
5000000,00	sep-18	19,810	2,476	30	123812,50	0,00	510321,00	9972742,75	772318
5000000,00	oct-18	19,630	2,454	30	122687,50	0,00	515295,00	9580135,25	776484
5000000,00	nov-18	19,490	2,436	30	121812,50	0,00	515295,00	9186652,75	781382

5000000,00	dic-18	19,400	2,425	30	121250,00	0,00	515295,00	8792607,75	784585 E
5000000,00	ene-19	19,160	2,395	30	119750,00	0,00	515295,00	8397062,75	789757 E
5000000,00	feb-19	19,700	2,463	30	123125,00	0,00	532782,00	7987405,75	794089 E
5000000,00	mar-19	19,370	2,421	30	121062,50	0,00	532782,00	7575686,25	797720 E
5000000,00	abr-19	19,320	2,415	30	120750,00	0,00	532782,00	7163654,25	800726 E
5000000,00	may-19	19,340	2,418	30	120875,00	0,00	532782,00	6751747,25	804824 E
5000000,00	jun-19	19,300	2,413	30	120625,00	0,00	532782,00	6339590,25	808972 E
5000000,00	jul-19	19,280	2,410	30	120500,00	0,00	532782,00	5927308,25	813376 E
5000000,00	ago-19	19,320	2,415	30	120750,00	0,00	532782,00	5515276,25	817285 E
5000000,00	sep-19	19,320	2,415	30	120750,00	0,00	536140,00	5099886,25	821937 E
5000000,00	oct-19	19,100	2,388	30	119375,00	0,00	536140,00	4683121,25	825742 E

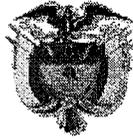
Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el capital del literal A) del mandamiento de pago más los intereses de plazo causados desde el 10 de enero del 2009 hasta el 10 de agosto del 2014, más los intereses moratorios generados desde el 11 de agosto del 2014 hasta el 30 de octubre del 2019 y el capital del literal B) del mandamiento de pago más los intereses de plazo causados desde el 5 de marzo del 2009 hasta el 5 de mayo del 2014, más los intereses moratorios generados desde el 6 de mayo del 2014 hasta el 30 de octubre del 2019, y de la anterior sumatoria se descontaron los abonos realizados por el demandado a la fecha de corte en la actual liquidación, en la que se evidencia que la primera obligación ha quedado satisfecha, quedando pendiente un total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS VEINTICINCO CENTAVOS (\$4'683.121,25) correspondiente a la segunda obligación, valor éste que el demandado SANDRA VILLAMIZAR VIVAS, adeudan a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 540014053004 2015 08190
DEMANDANTE: ELVA MARIA MORENO RUIZ
DEMANDADO: JUAN CASTELLANOS Y CARMEN R. CAICEDO C.

Teniendo como báculo la petición que precedente proveniente de la parte demandante, REITERESE la orden emitida en el numeral SEGUNDO, de la parte resolutive de la sentencia emitida dos (2) de mayo del año que transcurre. Ofíciase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON FATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA
25 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 4003004 2016 00684 00
DEMANDANTE: COOMADENORT
DEMANDADO: ALBEIRO AMAYA RUEDA

Según solicitud que antecede, esté juzgado accede a ella, toda vez que se revisó el plenario de forma detallada y se realizaron las ampliaciones pertinentes para la limitación de la medida solicitada por consiguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el incremento de la medida, arrojando un total **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES (\$ 5'171.166)** limitando la misma, por lo tanto, líbrense los oficios respectivos. Dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del BANCO AGRARIO N° 540012051103 a nombre de este despacho judicial.

SEGUNDO: Agregar y poner en conocimiento el oficio N° 5368 allegado para lo que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE
2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003 2016 0974 00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADO: JOHANA SANCHEZ GUERRERO

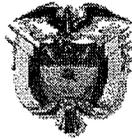
Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación en la cual se incluyen las agencias en derecho, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053 004 2017 00045 00
DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: JHONATAN ANDRES SANDOVAL JACOME

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación en la cual se incluyen las agencias en derecho, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p>  <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053 004 2017 00045 00
DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: JHONATÁN ANDRES SANDOVAL JACOME

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención en la porción legal del excedente del salario mínimo que devenga el demandado como empleado de la empresa MARUAGUAS S.A.S.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que devenga el demandado JHONATHAN SANDRES SANDOVAL JACOME, como empleado de la empresa MARUAGUAS S.A.S.

Limitando la medida a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MTC (\$3'799.511).

Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p>  <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PROCESO: INSOLVENCIA
RADICADO: 5400140530042017024600
DEMANDANTE: ROMAN EDGARDO CORONEL ROMERO
DEMANDADO: GOBERNANCION DE NORTE DE SANTANDER

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el auxiliar de justicia designada mediante el cual expresa su imposibilidad de aceptación del cargo y a fin de dar continuidad con el trámite del presente proceso esta unidad judicial procede a relevarlo y designa como nuevo liquidador al Dr. JORGE IVAN ALVAREZ ARIAS, quien puede ser ubicado en la Calle 23 41 20 Apto. 1006 Urbanización Guadual de Medellín, integrante de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del decreto 2677 del 2012.

Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0249 00
DEMANDANTE INMOBILIARIA TU VIVIR S.A.S
DEMANDADO: MARIA PARADA. LUZ MARINA LAGUADO. NOE CASTRO

Teniendo en cuenta que el plazo de suspensión decretado mediante auto que antecede se encuentra fenecido, esta unidad judicial procede a reanudar de oficio el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 5400140530042017055100
DEMANDANTE: ROGER MARTIN PABON
DEMANDADO: ALCALDIA DE LOS PATIOS Y OTROS

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el auxiliar de justicia designada mediante el cual expresa su imposibilidad de aceptación del cargo y a fin de dar continuidad con el trámite del presente proceso esta unidad judicial procede a relevarlo y designa como nuevo liquidador al Dr. GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO, quien puede ser ubicado en Calle 4 No. 17-115 Torre 3 de Medellín, integrante de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del decreto 2677 del 2012.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PROCESO: INSOLVENCIA
RADICADO: 5400140530042017107900
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA ALARCON SANGUINO
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el auxiliar de justicia designada mediante el cual expresa su imposibilidad de aceptación del cargo y a fin de dar continuidad con el trámite del presente proceso esta unidad judicial procede a relevarlo y designa como nuevo liquidador al Dr. OSORIO LOPERA ADRIAN, quien puede ser ubicado en Carrera 43A No. 7-50 Oficina 705 de Medellín, integrante de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del decreto 2677 del 2012.

Ofíciase en tal sentido.

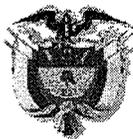
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO DE ADJUDUCACION
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 1145 00
DEMANDANTE INTERMEDIOS ODIN S.A.S
DEMANDADO: CESAR LEONARDO AREVALO GUERRERO

Teniendo en cuenta que el plazo de suspensión decretado mediante auto que antecede se encuentra fenecido, esta unidad judicial procede a reanudar de oficio el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 0008 00
DEMANDANTE AYUDAS Y GESTORES AG3 S.A.S
DEMANDADO: ARMANDO CORDERO PEREZ

Teniendo en cuenta que el plazo de suspensión decretado mediante auto que antecede se encuentra fenecido, esta unidad judicial procede a reanudar de oficio el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26
DE NOVIEMBRE DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 4003004 2018 0222 00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A
DEMANDADO: CARLOS ANDRES VILORIA RORIGUEZ

En vista de que el apoderado judicial de la parte demandante pretende el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario del demandado y que dicha solicitud es impetrada directamente por la parte demandante sin que exista litisconsortes o terceristas, de acuerdo con el numeral primero del artículo 597 ibídem, se acceder a ello, levantando la medida de embargo decretada el veintiséis (26) de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, -EL JUZGADO CUARTO CIVIL MINICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada en auto del veintiséis (26) de septiembre de 2019 de acuerdo a lo estipulado en la parte motiva de esté proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p><i>φ</i></p> <p>CINDY BRIGITE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053 004 2018 0424 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: GIOVANNI HARBAY ALVAREZ JAUREGUI

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-291782, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha seis (06) de Junio de 2018; es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 7 # 45-36 Manzana H, I Etapa Torre 8, apto 502, ciudadela Los Estoraques, de propiedad del demandado GIOVANNI HARBAY ALVAREZ JAUREGUI, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-291782. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además, inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 5400140030042018069800
DEMANDANTE: DIEGO BARAJAS MONTAÑA
DEMANDADO: JOVANNY ANDRES OTAGRI NARVAEZ.

Atendiendo al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho hace saber, teniendo en cuenta que el día 14 de Abril de la anualidad, realizó la publicación en la edición impresa, y el día 06 de mayo del mismo año, se publicó en la página nacional de registro de emplazados, por consiguiente, el termino de los 15 días de para tenerse por surtido el emplazamiento fenecía el 27 de mayo del año en curso.

Sin embargo, en la certificación allegada informan que aquella fue publicitada por ese medio hasta el 06 de mayo del año que avanza, de ahí, que no se realizó en debida forma la publicación del emplazamiento, por lo tanto, deberá publicitarse nuevamente por la parte interesada conforme a las normas procesales que nos rigen.

A causa de lo anterior, por secretaria elabórese nuevamente el edicto emplazatorio del demandado JOVANNY ANDRES OTAGRI NARVAEZ con el fin de que el demandante realice en debida forma su publicación conforme el artículo 108 del C.G.P.

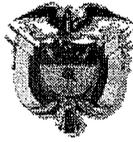
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 0777 00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO
DEMANDADO: RUBIEL ALCIDES DURAN BUENDIA

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación en la cual se incluyen las agencias en derecho, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p>  <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 0840 00
DEMANDANTE: BREYNER JAIR CONTRERAS
DEMANDADO: CARLOS JOHAN CARDENAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada a folio 21-22 del C.1, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
5000000,00	jun-18	20,280	2,535	12	50700,00
5000000,00	jul-18	20,030	2,504	30	125187,50
5000000,00	ago-18	19,940	2,493	30	124625,00
TOTAL INTERÉS DE PLAZO					300512,50

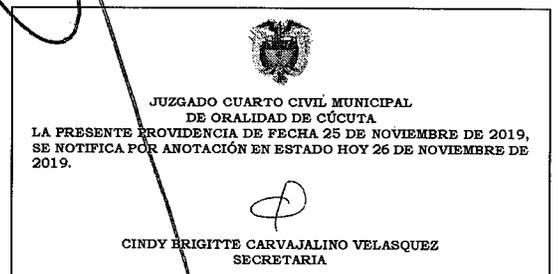
CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	INT. PLAZO	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES	10/01/09-10/08/14		
5000000,00	sep-18	19,810	2,476	30	123812,50	300512,50	0,00	5424325,00
5000000,00	oct-18	19,630	2,454	30	122687,50	0,00	0,00	5547012,50
5000000,00	nov-18	19,490	2,436	30	121812,50	0,00	0,00	5668825,00
5000000,00	dic-18	19,400	2,425	30	121250,00	0,00	0,00	5790075,00
5000000,00	ene-19	19,160	2,395	30	119750,00	0,00	0,00	5909825,00
5000000,00	feb-19	19,700	2,463	30	123125,00	0,00	0,00	6032950,00
5000000,00	mar-19	19,370	2,421	30	121062,50	0,00	0,00	6154012,50
5000000,00	abr-19	19,320	2,415	30	120750,00	0,00	0,00	6274762,50
5000000,00	may-19	19,340	2,418	30	120875,00	0,00	0,00	6274762,50
5000000,00	jun-19	19,300	2,413	30	120625,00	0,00	0,00	6274762,50
5000000,00	jul-19	19,280	2,410	30	120500,00	0,00	0,00	6274762,50
5000000,00	ago-19	19,320	2,415	30	120750,00	0,00	0,00	6274762,50
5000000,00	sep-19	19,320	2,415	30	120750,00	0,00	0,00	6274762,50
5000000,00	oct-19	19,100	2,388	30	119375,00	0,00	0,00	6274762,50
5000000,00	nov-19	19,030	2,379	5	19822,92	0,00	0,00	6274762,50

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el capital del mandamiento de pago, más los intereses de plazo causados desde el 18 de junio del 2018 hasta el 30 de agosto del 2018, más los intereses moratorios generados desde el 1 de septiembre del 2018 hasta el 5 de noviembre del 2019 fecha en la que se presentó la liquidación del crédito, arrojando un total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$6'274.762,50), valor éste que el demandado CARLOS JOHAN CARDENAS, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No.2018-0851

Teniendo en cuenta que el auto proferido el 20 de septiembre de 2019 no corresponde a la actuación procesal pertinente se deja sin efectos con el fin de corregir los yerros de tipo humano.

Ahora bien, se observa que venció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza “ La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. ”

Sumándole que el mismo articulado consagra “ El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. ”, a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 24 de septiembre de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada esta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUIGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE
FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 24 DE NOVIEMBRE DE
2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJANO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 5400140030042018091800
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ERIKA LILIANA CASTRO RODRIGUEZ

Atendiendo al acta de acuerdo proceso de Negociación de deudas del centro de conciliación e insolvencia Asociación Manos Amigas allegado por el demandado, esta unidad judicial accede a ser tenida en cuenta dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 5400140030042018096000
DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES
DEMANDADO: JULIO ESTEVEZ ARENAS.

Atendiendo al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho hace saber, teniendo en cuenta que el día 09 de junio de la anualidad, realizó la publicación en la edición impresa, y el día 11 de julio del mismo año, se publicó en la página nacional de registro de emplazados, por consiguiente, el termino de los 15 días de para tenerse por surtido el emplazamiento fenecía el 01 de agosto del año en curso.

Sin embargo, en la certificación allegada informan que aquella fue publicitada por ese medio hasta el 24 de junio del año que avanza, de ahí, que no se realizó en debida forma la publicación del emplazamiento, por lo tanto, deberá publicitarse nuevamente por la parte interesada conforme a las normas procesales que nos rigen.

A causa de lo anterior, por secretaria elabórese nuevamente el edicto emplazatorio del demandado JULIO ESTEVEZ ARENAS con el fin de que el demandante realice en debida forma su publicación conforme el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: No.2018-0988

Teniendo en cuenta que el auto proferido el 20 de septiembre de 2019 no corresponde a la actuación procesal pertinente se deja sin efectos con el fin de corregir los yerros de tipo humano.

Ahora bien, prosiguiendo en debida forma se observa que venció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza “ La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. ”

Sumándole que el mismo articulado consagra “El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.”, a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 24 de septiembre de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

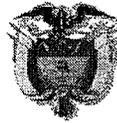
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE
FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE
2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PROCESO: VERBAL IMPOSICION SERVIDUMBRE PUBLICA
RADICADO: 5400140030042018100500
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: YAMILE ABRAJIM DE PEREZ Y OTROS.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el auxiliar de justicia designada mediante el cual expresa su imposibilidad de aceptación del cargo y a fin de dar continuidad con el trámite del presente proceso esta unidad judicial procede a relevarlo y designa como nuevo liquidador a la Dra. MARIA AURORA NOREÑA NARANJO, quien puede ser ubicada en la Diagonal 79A No. 5-299 Bloque 2 Apto. 505 de Medellín, integrante de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del decreto 2677 del 2012.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 5400140030042019007300
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO: CARMEN LEAL SUAREZ Y OTROS.

Atendiendo al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita ordenar la asignación de CURADOR AD-LITEM, este Despacho no accede a ello, teniendo en cuenta que el día 16 de junio de la anualidad, realizó la publicación en la edición impresa, y el día 11 de julio del mismo año, se publicó en la página nacional de registro de emplazados, por consiguiente, el termino de los 15 días de para tenerse por surtido el emplazamiento fenecía el 01 de agosto del año en curso.

Sin embargo, en la certificación allegada informan que aquella fue publicitada por ese medio hasta el 01 de julio del año que avanza, de ahí, que no se realizó en debida forma la publicación del emplazamiento, por lo tanto, deberá publicitarse nuevamente por la parte interesada conforme a las normas procesales que nos rigen.

A causa de lo anterior, por secretaria elabórese nuevamente el edicto emplazatorio de la demandada CARMEN SOFIA LEAL SUAREZ con el fin de que el demandante realice en debida forma su publicación conforme el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTABO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No.2018-0153

Teniendo en cuenta que el auto proferido el 20 de septiembre de 2019 no corresponde a la actuación procesal pertinente se deja sin efectos con el fin de corregir los yerros de tipo humano..

Ahora bien, se observa que venció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza “ La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”

Sumándole que el mismo articulado consagra “El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.”, a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 24 de septiembre de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE
FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE
2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 5400140030042019020200
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL OMAÑA.

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho hace saber, teniendo en cuenta que el día 29 de septiembre de la anualidad, realizó la publicación en la edición impresa, y el día 09 de octubre del mismo año, se publicó en la página nacional de registro de emplazados, por consiguiente, el termino de los 15 días de para tenerse por surtido el emplazamiento fenecía el 31 de octubre del año en curso.

Sin embargo, en la certificación allegada informan que aquella fue publicitada por ese medio hasta el 14 de octubre del año que avanza, de ahí, que no se realizó en debida forma la publicación del emplazamiento, por lo tanto, deberá publicitarse nuevamente por la parte interesada conforme a las normas procesales que nos rigen.

A causa de lo anterior, por secretaria elabórese nuevamente el edicto emplazatorio del demandado MIGUEL ANGEL OMAÑA DUARTE con el fin de que el demandante realice en debida forma su publicación conforme el artículo 108 del C.G.P.

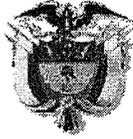
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0240 00
DEMANDANTE REINALDO ROJAS CASTELLANOS
DEMANDADO: JAIME OSCAR HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que el plazo de suspensión decretado mediante auto que antecede se encuentra fenecido, esta unidad judicial procede a reanudar de oficio el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GRANADÁ DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 4003004 2019 0355
DEMANDANTE: YOLANDA CABRALES CANIZARES
DEMANDADO: JEREMIAS YEPES REGALADO
GLADYS MARIA PEDROZA.

Con respecto a la solicitud elevada, esté juzgado procede a comunicar que ya fue resuelta según auto de fecha Treinta (30) de septiembre de 2019 y posterior emisión de oficio Número 7770 de fecha cinco (5) de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE
2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004201900385000
DEMANDANTE: JUAN SOLANO WILCHES
DEMANDADO: LIZZETTE MARIA MORA CARRILLO.

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho hace saber, teniendo en cuenta que el día 11 de Agosto de la anualidad, realizó la publicación en la edición impresa, y el día 16 de agosto del mismo año, se publicó en la página nacional de registro de emplazados, por consiguiente, el termino de los 15 días de para tenerse por surtido el emplazamiento fenecía el 09 de septiembre del año en curso.

Sin embargo, en la certificación allegada informan que aquella fue publicitada por ese medio hasta el 26 de agosto del año que avanza, de ahí, que no se realizó en debida forma la publicación del emplazamiento, por lo tanto, deberá publicitarse nuevamente por la parte interesada conforme a las normas procesales que nos rigen.

A causa de lo anterior, por secretaria elabórese nuevamente el edicto emplazatorio del demandado LIZZETTE MARIA MORA CARRILLO con el fin de que el demandante realice en debida forma su publicación conforme el artículo 108 del C.G.P.

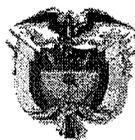
~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~

~~CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO~~
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00569 00
DEMANDANTE: ELSA PATRICIA JAIME PEREZ
DEMANDADO: FABIAN ANDRES CABRERA MATA

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación en la cual se incluyen las agencias en derecho, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p>  <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053 004 2019 00575 00
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA
DEMANDADO: YEIMER BOADA ROBLES

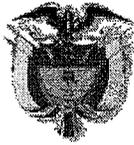
En razón a que la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CUCUTA allega oficio # S-2019-117395/SUBIN- GUCRI-1.9 a través del cual nos informa que retiene y pone a disposición de este Juzgado el vehículo automotor identificado con las siguientes características: CLASE: vehículo, MARCA: KIA, MODELO: 2017, CHASIS No: KNADN412BH6090923, MOTOR No: G4FAGS125677, PLACA: JFQ-931, COLOR: BLANCO, USO DE SERVICIO: particular, de propiedad del demandado YEIMER BOADA ROBLES, identificado con la C.C # 1'026.562.467, en consecuencia el Despacho **ORDENA** el secuestro del mismo, para lo cual **DISPONE COMISIONAR** al señor Inspector de Policía (Reparto) de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar secuestre y fijarle sus honorarios, a efectos que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con las siguientes características: : CLASE: vehículo, MARCA: KIA, MODELO: 2017, CHASIS No: KNADN412BH6090923, MOTOR No: G4FAGS125677, PLACA: JFQ-931, COLOR: BLANCO, USO DE SERVICIO: particular, de propiedad del demandado YEIMER BOADA ROBLES, identificado con la C.C # 1'026.562.467, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero **CCB COMCONGRESSS S.A.S.**, ubicado en el Anillo Vial Oriental Torre 22 CENS, puente Rafael García Herreros de la ciudad de Cúcuta, representado legalmente por CRUZ HELENA MALDONADO MORENO y administrado por SERGIO ENRIQUE DE CASTRO HERRERA, Celular : 318-5901618; siendo ese el Parqueadero oficial determinado para el efecto, por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, conforme lo informado en circular DESAJCC16-44 del 29 de junio de 2016. *Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053 004 2019 00656 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA
DEMANDADO: GLADYS IMELDA ORTEGA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, teniendo en cuenta la documentación arribada por la oficina de Instrumentos Públicos, se observa que según certificado allegado bajo folio de matrícula número 260-119303 con veinticuatro (24) anotaciones, no se evidencia registro de la medida decretada mediante autos del veintitrés (23) y el veintiséis (26) de agosto de la anualidad, en donde se decretaba el embargo y posterior secuestro del bien inmueble aludido del demandado.

Como consecuencia, ofíciasele a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en los proveídos en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053 004 2019 00772
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO: RAFAEL IGNACIO FELIPE DE JESUS ROSAS RAMIREZ

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-2736822, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019); es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 4# 7E-134 del edificio Montreal Apartamento 402 del barrio Quinta Oriental, de propiedad del demandado Rafael Ignacio Felipe De Jesús Rosas Ramírez, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-273682. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además, inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

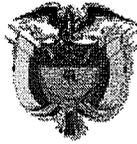
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.**

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053 004 2019 00804 00
DEMANDANTE: CLAUDIA DEL PILAR COGOLLO
DEMANDADO: FABIAN ALFONSO ROJAS SANDOVAL

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-243085, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha cuatro (04) de Octubre de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 8N #5-53 Lote I de la Zona industrial, de propiedad del demandado FABIAN ALFONSO ROJAS SANDOVAL, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-243085. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además, inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE
NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR
RADICADO: 5400140030042019090000
DEMANDANTE: EDILMA MERCEDES CABALLERO
DEMANDADO: JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Atendiendo el escrito allegado por la apoderada judicial demandante y por ello ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA identificado con la C.C. # 13.352.225, posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. *Por secretaria Librense los respectivos oficios*, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, haciéndole la advertencia de que tratan los numerales 4 y 10 del Art. 593 del C.G.P., que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la medida, a favor de la presente ejecución, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2 del numeral 11 del Art. 593 del C.G.P. limitando la medida a la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.951.500). Líbrense la correspondiente comunicación.

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero destinadas al pago de salarios, bonificaciones y/o cada una de las erogaciones emanadas de la relación laboral que devengan el demandado JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA identificado con la C.C. # 13.352.225, en su condición empleado de la Administración Ejecutiva de la Rama Judicial Seccional Norte de Santander, juzgado sexto civil Municipal oral del circuito Judicial de Cúcuta. Limitando la medida a la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.951.500). Líbrense la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 4003004 2019 00929 00
DEMANDANTE: NEIDA REYES PABON
DEMANDADO: ALIRIO ANTONIO AREVALO

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor **Marca** MAZDA, **Línea** sin línea, **Modelo** 1994, **Color:** AMARILLO, **Placas:** URH-195 y de propiedad del señor ALIRIO ANTONIO AREVALO RAMIREZ

Ofíciense en tal sentido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte municipal de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada y asimismo expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado donde se refleje la anotación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE
2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 4003004 2019 00996 00
DEMANDANTE: CARLOS OVIDIO VASQUES
DEMANDADO: URIEL QUINCENO QUINTERO

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor **Marca** CHEVROLET, **Línea** TAXI 7:24, **Modelo** 2015, **Color:** AMARILLO, **Placas:** TJO-656 y de propiedad del señor URIEL QUINCENO QUINTERO

Oficiése en tal sentido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte municipal de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada y asimismo expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado donde se refleje la anotación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE
2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

